Madrid, 26 de mayo de 2000.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

10013

RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 2000, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el Sorteo del Jueves que se ha de celebrar el día 1 de junio de 2000.

SORTEO DEL JUEVES

El próximo Sorteo del Jueves de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 1 de junio de 2000, a las veintiuna horas, en el salón de sorteos, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de seis series de 100.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas (30,05 euros) el billete, divididos en décimos de 500 pesetas (3,01 euros), distribuyéndose 316.958.000 pesetas (1.904.955,95 euros) en 35.450 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Premios	Pesetas
$Premio\ especial$	
1 premio especial de 195.000.000 de pesetas (1.171.973,60 euros) para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	195.000.000
$Premios\ por\ serie$	
1 de 50.000.000 de pesetas (300.506,05 euros) (una extracción de cinco cifras)	50.000.000
1 de 10.000.000 de pesetas (60.101,21 euros) (una	50.000.000
extracción de cinco cifras)40 de 125.000 pesetas (751,27 euros) (cuatro	10.000.000
extracciones de cuatro cifras	5.000.000
ciones de tres cifras)	27.500.000
ciones de dos cifras)	30.000.000
euros) cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero .	2.300.000
2 aproximaciones de 606.500 pesetas (3.645,14 euros) cada una, para los números anterior y	
posterior al del que obtenga el premio segundo. 99 premios de 50.000 pesetas (300,51 euros) cada	1.213.000
uno, para los 99 números restantes de la centena	
del premio primero	4.950.000
uno, para los 99 números restantes de la centena	4.950.000
del premio segundo9 premios de 125.000 pesetas (751,27 euros) cada	4.950.000
uno, para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que	
las del que obtenga el premio primero	1.125.000
99 premios de 50.000 pesetas (300,51 euros) cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras	
sean iguales y estén igualmente dispuestas que	
las del que obtenga el premio primero 999 premios de 25.000 pesetas (150,25 euros) cada	4.950.000
uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras	
sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	24.975.000
9.999 reintegros de 5.000 pesetas (30,05 euros) cada	24.010.000
uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	49,995,000
and the contents of profite primers	10.000.000

Premios	_	Pesetas
	reintegros de 5.000 pesetas (30,05 euros) cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	50.000.000
	a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	50.000.000
35.450	_	316.958.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 10.000 pesetas (60,10 euros), que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 25.000 pesetas (150,25 euros), que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 125.000 pesetas (751,27 euros), que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como, asimismo, del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 125.000 pesetas (751,27 euros) los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 50.000 pesetas (300,51 euros) los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 25.000 pesetas (150,25 euros) aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio, y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la $10.^{\rm a}$

Este premio especial al décimo, de 195.000.000 de pesetas (1.171.973,60 euros) para una sola fracción de uno de los seis billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas (30.050,61 euros) por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 20 de mayo de 2000.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

MINISTERIO DE FOMENTO

10014

ORDEN de 26 de abril de 2000 por la que se concede el sello Ince para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación a los productos de lana de vidrio. Tipos: LVM-1, LVM-3, LVP-2, LVP-3, LVP-4 y LVP-5, fabricados por «Poliglás, Sociedad Anónima», en su factoría en El Plá de Santa María (Tarragona).

Por Ordenes de 18 de julio de 1994, 31 de julio de 1996, 11 de septiembre de 1996, 17 de abril de 1997 y 3 de septiembre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto de 1994, 22 de agosto de 1996, 4 de octubre de 1996, 6 de mayo de 1997 y 16 de septiembre de 1998), fue concedido el sello Ince para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación, a diferentes productos de fibra de vidrio, fabricados por «Poliglás, Sociedad Anónima», en su factoría de El Plá de Santa María (Tarragona), de acuerdo con la norma UNE-92.102/89. Habiendo sido revisada dicha norma y sustituida por la UNE-92.102/98, se hace necesario adecuar dichas concesiones a la nueva norma, y habiendo presentado el fabricante renuncia a varios productos y solicitud de cambio de denominación comercial para otros, es por lo que se transcriben los nombres comerciales a los productos, la clasificación al fuego y su denominación según norma UNE-92.102/98, es por lo que este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, ha tenido a bien disponer, visto el acuerdo del órgano gestor del sello Ince en su reunión de 26

Artículo único.—Se concede el sello Ince para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación a los productos de lana de vidrio siguientes:

Tipo S/norma 92.102/98	Nueva denominación comercial	Reacción al fuego
LVM-1 LVM-1 LVM-1 LVM-1 LVM-1 LVM-1	Glasco M0021 manta fieltro	M-0 N/C N/C M-1 M-1
LVM-1	Glasco M4021 Glascoacustic	M-0

Tipo S/norma 92.102/98	Nueva denominación comercial	Reacción al fuego
LVM-1	Glasco M4121 manta parametro exterior	M-0
LVM-1	Glasco M4321 manta velo	M-0
LVM-1	Glasco M5321L Roulovinyl	M-1
LVM-1	Uralita M0021 manta fieltro	M-0
LVM-1	Uralita M0021 manta papel	N/C
LVM-3	Glasco M0022 manta fieltro 2	M-0
LVM-3	Glasco M2722L Rouloclim	M-1
LVP-2	Glasco P4251 Glasco VN 1	M-0
LVP-2	Glasco P0051 papel fieltro	M-0
LVP-2	Glasco P1051 panel papel	N/C
LVP-2	Glasco P0551	M-0
LVP-2	Glasco P1251	N/C
LVP-2	Glasco P4051 panel parámetro exterior	M-0
LVP-2	Uralita P0051 panel fieltro	M-0
LVP-2	Uralita P1051 panel papel	N/C
LVP-3	Glasco P0022 panel fieltro 2	M-0
LVP-3	Glasco P4222 Glasco VN 2	M-0
LVP-4	Glasco P4905 Glascotex White	M-1
LVP-4	Glasco P4263 Glasco VN 3	M-0
LVP-4	Glasco P0063 panel fieltro 3	M-0
LVP-4	Glasco P2363 Glascoalu	M-1
LVP-4	Glasco P3063 panel PVC	M-2
LVP-4	Glasco P4405 Glascotex	M-1
LVP-4	Uralita P2363 panel aluminio	M-1
LVP-5	Glasco P4258 Glascoair VN	M-0
LVP-5	Glasco P5558 Glascoair blanco AL	M-1
LVP-5	Glasco P5858 Glascoair aluminio Al	M-1
LVP-5	Glasco P5057 Glascoair blanco VV	M-1
LVP-5	Glasco P6058 Glascoair aluminio dB	M-1
LVP-5	Glasco P4216 Glasco VN 4	M-0
LVP-5	Glasco P0016 panel fieltro 4	M-O

Fabricados por «Poliglás, Sociedad Anónima» en su factoría de carretera de Vilarrodona, kilómetro 7, El Plá de Santa María (Tarragona), quedando sin efecto las concesiones por Ordenes de 18 de julio de 1994, 31 de julio de 1996, 11 de septiembre de 1996, 17 de abril de 1997 y 3 de septiembre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto de 1994, 22 de agosto de 1996, 4 de octubre de 1996, 5 de mayo de 1997 y 16 de septiembre de 1998) a los productos de fibra de vidrio fabricados por «Poliglás, Sociedad Anónima» en su factoría de El Plá de Santa María (Tarragona).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de abril de 2000.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1996), el Subsecretario, Victor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo.

10015

ORDEN de 26 de abril de 2000 por la que se concede el sello Ince para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación a los productos de lana de vidrio. Tipos: LVM-1, LVM-2, LVM-3, LVP-2, LVP-3, LVP-4 y LVP-5 y LVC, fabricados por «Cristalería Española, Sociedad Anónima», en su factoría de Azuqueca de Henares (Guadalajara).

Por Ordenes de 18 de julio de 1994, 23 de enero de 1995 y 17 de abril de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto de 1994, 6 de febrero de 1995 y 1 de mayo de 1998), fue concedido el sello Ince para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación, a diferentes productos de fibra de vidrio, fabricados por «Cristalería Española, Sociedad Anónima», en su factoría de Azuqueca de Henares (Guadalajara), de acuerdo con la norma UNE-92.102/89. Habiendo sido revisada dicha norma y sustituida por la UNE-92.102/98, se hace necesario adecuar dichas concesiones a la nueva norma, por lo que se transcriben a continuación los nombres comerciales de los productos, la clasificación al fuego y su denominación según norma UNE-92.102/98, es por lo que este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, ha tenido a bien disponer, visto el acuerdo del órgano gestor del sello Ince en su reunión de 26 de abril de 1999.